

1.º No se incluyen en este estado los datos que S. M. el Sr. D. Carlos IV. le dio de su coronación congreso a los niños y niñas que asistieron a la iluminación del Real Jardín Botánico.
 2.º Tampoco se incluyen los datos que S. M. que felizmente reinó, el Sr. D. Fernando VII y la Junta General de Ciudad congresaron en este estado de su feliz matrimonio con la gloriosa Reina (Véanse los datos de este estado de 22 de setiembre y 1.º de Octubre de 1810).
 3.º Tampoco se incluyen los recibos que de la hospitalidad doméstica han pasado por S. M. para las señoras y las señoras de Madrid por el Real decreto, fecha en Sección a 12 de Julio de 1807 estableciendo un subsidio, que se halla corriente desde 1.º de Enero de 1817, y cuyo estado acompaña a continuación para gloria de su augusto fundador y completa satisfacción del público.
 4.º Al punto de la Trinidad tiene S. M. consignados 1100 reales para atender a las labores de pasamanería, donde se hallan las bandas para S. M. y A. A. para el cuidado de la suprema Junta General por Real orden de 29 de Agosto de 1810.
 5.º Al punto de Miras el Rio da tambien S. M. 700 reales para atender a las escuelas de niños y niñas, consignadas a la misma suprema Junta General por Real orden fecha a 22 de Mayo de 1810.
 Así que, todo lo relacionado consta y resulta mas por mejor de los libros de recuerdos y estados originales remitidos por las mismas Juntas Generales a la secretaría de la suprema Junta General de Ciudad que está a mi cargo, y de que continúan Madrid 8 de Diciembre de 1820.

Francisco Terreros de Haro,
 Secretario.

Plan de las sesenta y dos escuelas gratuitas de niños pobres, fundadas por S. M. el Señor Don Fernando VII, en Real decreto de 21 de enero de 1816; puestas al cuidado y direccion de la Junta Suprema general de Caridad y respectivas Diputaciones exclusivamente.

Cuarteles y Diputaciones.	Nombres de los Maestros.	Calles en que viven.	Niños de diputacion.	Id. de paga.	Total.	Educa- dos.	Cuarteles y Diputaciones.	Nombres de los Maestros.	Calles en que viven.	Niños de dipu- tacion.	Id. de paga.	Total.	Educa- dos.
PLAZA.							SAN MARTIN.						
Santa Cruz.....*	D. José del Rivero.....	Plaza de San Esteban....	32.	31.	63.	28.	San Luis.....	D. Manuel Romeralo....	Calle de los Jardines....	31.	15.	46.	06.
San Ginés.....*	D. Tomás Rodriguez....	Calle Mayor.....	30.	16.	46.	05.	Moriana.....	D. Antonio Roldan....	Cle. del Horno de la Mat.	30.	15.	45.	05.
Panadería.....	D. Manuel Corral.....	Calle Mayor.....	24.	18.	42.	16.	Angeles.....	D. Francisco Ortega....	Plazuela del Clavel.....	22.	15.	37.	04.
San Justo.....	D. Teodoro Cortés.....	Calle de Cuchilleros....	24.	00.	24.	07.	Cármen Calzado.....*	D. Julian Rojo.....	Calle de los Leones....	21.	20.	41.	08.
Santiago.....	D. Lucas Arrue.....	Calle del Espejo.....	22.	10.	32.	04.	Descalzas Reales.....	D. José de Zafra.....	Calle de Preciados.....	17.	57.	74.	08.
Santo Tomás.....	D. Juan del Valle.....	Calle de la Concep. Ger.	20.	34.	54.	06.	Niñas de Leganés.....	D. Joaquin Diaz.....	Calle de San Miguel....	10.	10.	20.	02.
Total...							Total...						
PALACIO.							SAN GERONIMO.						
Santa María.....	D. Juan Guillen.....	Calle del Viento.....	23.	08.	31.	07.	La Cruz.....*	D. Narciso Herranz.....	Calle de la Cruz.....	26.	40.	66.	20.
San Nicolás.....*	D. Idefonso Morales....	Plazuela del Biombo....	13.	32.	45.	11.	Baronesas.....	D. Manuel Lopez.....	Calle de la Greda.....	20.	20.	40.	14.
Puerta de Segovia....	D. Manuel Diaz.....	Calle de Segovia.....	13.	12.	25.	04.	Pinto.....*	D. Martin de Ribera....	Calle del Principe.....	18.	44.	62.	06.
Doña María de Aragon.	D. Luis Gomez.....	Calle de la Puebla.....	12.	02.	14.	06.	Buen Suceso.....*	D. Aquilino Palomino...	Calle de Peligros Ancha	14.	35.	49.	13.
Sacramento.....	D. Higinio Zazo.....	Calle de la Almudena..	10.	30.	40.	01.	Trinitarias.....	D. José Gasco.....	Calle de Cantarranas....	14.	17.	31.	05.
Encarnacion.....	D. Alfonso Garcia.....	Piz. de Santo Domingo..	09.	15.	24.	01.	Jesus Nazareno.....	D. Antonio Briceño.....	Calle de Francos.....	06.	00.	06.	01.
Total....							Total....						
AFLIGIDOS.							AVAPIES.						
Monterrey.....	D. Estanislao Barceló...	Calle del Acuerdo.....	36.	13.	49.	04.	Plazuela de San Juan...	D. Pedro Magdaleno....	Calle del Fúcar.....	60.	20.	80.	08.
Monserrat.....	D. José Gonzalez.....	Calle de San Dimas....	30.	20.	50.	03.	Ave María.....*	D. Victoriano Molina...	Calle del Olmo.....	49.	20.	69.	23.
Leganitos.....	D. José Portería.....	Calle de Leganitos.....	27.	13.	40.	14.	Santa Isabel.....	D. Pedro Rivero.....	Calle de San Bernardo..	35.	09.	44.	03.
Rosario.....	D. Sebastian Arriola....	Calle Ancha de S. Bern.	22.	04.	26.	00.	Hospital General...*	D. Victoriano Palacios..	Calle de Atocha.....	29.	45.	74.	40.
San Marcos.....*	D. Vicente Aso.....	Calle Alta de Leganitos	17.	48.	65.	12.	Trinidad.....*	D. Vicente Galan.....	Calle de la Magdalena..	15.	38.	53.	03.
Plazuela del Gato....	D. Santiago Rojas.....	Calle de las Beatas....	17.	12.	29.	07.	Amor de Dios.....	D. Pio de Guzman.....	Plazuela de Matute.....	15.	10.	25.	03.
Guardias de Corps....	D. Mariano Carrafa....	Calle de San Joaquin...	17.	05.	22.	02.	Total....						
Afligidos.....*	D. Francisco Lercar.....	Calle del Conde Duque.	11.	20.	31.	08.	203.						
Total....							142.						
MARAVILLAS.							SAN ISIDRO.						
Buenavista.....*	D. Franco Lorrio.....	Calle de las Pozas.....	46.	27.	73.	14.	Huerta del Bayo.....	D. Antonio Coy.....	Calle de Rodas.....	46.	06.	52.	10.
San Basilio.....	D. José Segund Mondejar	Calle de la Ballesta....	35.	24.	59.	03.	Mira el Rio.....	D. Genaro Leganés....	Calle de las Velas.....	39.	18.	57.	10.
San Idefonso.....	D. Rafael Urisavel.....	Calle de la Madera.....	32.	02.	34.	03.	Niñas de la Paz.....	D. Manuel de la Madrid.	Calle del Meson de Pars.	36.	10.	46.	06.
Hospicio.....	D. Fernando Algora....	Calle de la Palma Alta.	25.	08.	33.	04.	San Isidro.....	D. Lucas de Diego.....	Calle del Duque de Alva	28.	12.	40.	04.
San Plácido.....	D. Modesto Palacios....	Calle de la Magdalena..	23.	18.	41.	08.	San Cayetano.....	D. Dionisio Lopez.....	Calle de los Avades....	28.	07.	35.	02.
Buena Dicha.....	D. Juan Lopez Romero..	Calle de la Estrella....	19.	28.	47.	10.	La Comadre.....*	D. Antonio del Olmo...	Calle del Meson de Pars.	24.	40.	64.	24.
Total....							Total....						
177.							142.						
135.							345.						
50.							80.						
BARQUILLO.							SAN FRANCISCO.						
Mercenarias.....	D. Bernardino Martinez.	Calle de San Anton.....	32.	01.	33.	03.	Puerta de Toledo.....	D. José Sanchez.....	Calle del Aguila.....	71.	06.	77.	09.
Salesas.....	D. Manuel de Arriaza...	Calle de los Reyes.....	30.	05.	35.	07.	Vistillas.....**	D. Nicolás Alonso.....	Plazuela de Merlo.....	60.	22.	82.	38.
Guardias Españolas..	D. Manuel Menendez....	Calle de Hortaleza....	24.	01.	25.	08.	Humilladero.....*	D. Francisco Zazo.....	Calle de las Negras....	49.	20.	69.	14.
Capuchinos.....	D. Antonio Navarrete...	Calle de las Infantas...	16.	18.	34.	03.	San Andrés.....*	D. Tomás Ania.....	Calle del Almendro....	42.	17.	69.	11.
San Pascual.....	D. José Alemania.....	Calle del Barquillo....	15.	07.	22.	09.	San Francisco.....	D. Joaquin de Ubeda....	Calle de San Isidro....	41.	24.	55.	07.
San Antonio Abad....	D. Lorenzo Aramayo....	Calle de Hortaleza....	12.	12.	24.	05.	Latina.....	D. Dionisio Lopez.....	Calle de las Maldonadas.	16.	22.	38.	04.
Total....							Total....						
180.							201.						
107.							93.						
287.							294.						
42.							56.						
RESUMEN.							Total....						
							279.						
							111.						
							390.						
							83.						
							1630.						
							1128.						
							534.						
							2758.						

NOTA. Los profesores que llevan esta señal * han sido premiados por la Suprema Junta de Caridad en los exámenes generales, ú otro mérito muy extraordinario.

Plan de las sesenta y dos escuelas gratuitas de niñas pobres restablecidas y completadas por S. M. el Señor Don Fernando VII, creadas á virtud de la Real cédula de 11 de mayo de 1783, puestas al cuidado y direccion de la Junta Suprema general de Caridad y respectivas Diputaciones exclusivamente.

Cuarteles y Diputaciones.	Nombres de las Maestras.	Calles en que viven.	Niñas de diputacion.	Id. de paga.	Total.	Educadas.	Cuarteles y Diputaciones.	Nombres de las Maestras.	Calles en que viven.	Niñas de diputacion.	Id. de paga.	Total.	Educadas.
PLAZA.							SAN MARTIN.						
Santa Cruz.....**	Doña Teresa Rodriguez.	Calle de Atocha.....	16.	33.	49.	14.	Moriana.....	Doña Vicenta de Mora.	Calle de Jacometrezo...	39.	09.	48.	06.
Santiago.....	Doña Juana Rodriguez.	Calle del Espejo.....	33.	15.	48.	07.	Cármen Calzado.....*	Doña Petra Gorocitu....	Calle de Chinchilla.....	29.	14.	43.	06.
Santo Tomás.....	Doña María Valladolid.	Calle de la Lechuga....	26.	20.	46.	06.	San Luis.....*	Doña María de la Mata	Calle de Peligros.....	25.	12.	37.	05.
San Ginés.....	Doña María Geta.....	Calle Mayor.....	26.	07.	33.	06.	Angeles.....	Doña Manuela Barreda.	Calle de Preciados.....	22.	10.	32.	08.
San Justo.....	Doña María de Rozas...	Plz. del conde de Barajas.	22.	07.	29.	03.	Niñas de Leganés.....	Doña María Herrera.....	Calle de Hortaleza.....	20.	28.	48.	04.
Panadería.....	Doña Manuela Faluci..	Calle Mayor.....	20.	18.	38.	10.	Descalzas Reales.....	Doña Josefa de la Oliva	Calle de Preciados.....	19.	26.	45.	07.
Total...			143.	100.	243.	46.	Total...						
PALACIO.							SAN GERONIMO.						
Puerta de Segovia.....	Doña Angela Elvira....	Calle de Segovia.....	26.	14.	40.	05.	Baroneras.....	Doña Josefa Plumed....	Calle de la Greda.....	30.	16.	46.	05.
Santa María.....**	Doña Inés Marcos.....	Calle del Viento.....	17.	25.	42.	08.	La Cruz.....	Doña Micaela Fuentes...	Calle de la Cruz.....	26.	25.	51.	13.
Doña María de Aragon.	Doña Josefa Barbolla...	Calle del Limoncillo....	14.	04.	18.	06.	Pinto.....**	Doña María de la Verba	Calle del Lobo.....	24.	41.	65.	03.
Encarnación.....	Doña Manuela Lopez...	Bajada de Sto. Domingo.	13.	12.	25.	05.	Buen Suceso.....	Doña Rosa Sanchez.....	Calle de Alcald.....	18.	20.	38.	05.
San Nicolás.....	Doña María Rodriguez.	Plz. de San Nicolás....	08.	12.	20.	04.	Trinitarias.....	Doña Paula Abab.....	Calle de Cantarranas...	18.	12.	30.	03.
Sacramento.....	Doña Sebastiana Beltran	Calle del Azotado.....	08.	06.	14.	01.	Jesus Nazareno.....	Hermanas de la Caridad.	Calle de San Agustin...	04.	00.	04.	02.
Total...			86.	73.	159.	29.	Total...						
AFLIGIDOS.							AVAPIES.						
Monserrat.....*	Doña Vicenta Martinez.	Calle de San Dimas.....	48.	16.	64.	07.	Plazuela de San Juan...	Doña Angela Domingo..	Calle del Fúcar.....	50.	20.	70.	06.
Plazuela del Gato.....	Doña Fermina Meana...	Calle de las Beatas....	30.	20.	50.	11.	Santa Isabel.....	Doña Cipriana Artadi...	Calle de los tres Pezes.	47.	11.	58.	05.
Monterrey.....	Doña Josefa Costa.....	Calle de Amaniell.....	27.	10.	37.	02.	Ave María.....	Doña María Arisabalaga	Calle de la Magdalena.	46.	08.	54.	06.
Legánitos.....	Doña Manuela Cuervas.	Calle de Leganitos.....	23.	05.	28.	09.	Hospital General.....	D. ^a Rosa de las Higueras.	Calle de Atocha.....	29.	16.	45.	09.
Rosario.....*	Doña Antonia Cuerva...	Calle Ancha de S. Bern.	20.	36.	56.	03.	Amor de Dios.....*	Doña Mariana Pobeda...	Calle de San José.....	25.	20.	45.	09.
Guardias de Corps.....	Doña Isidra Carbajal...	Calle de San Joaquin...	18.	04.	22.	03.	Trinidad.....*	Doña Josefa Galindo...	Calle de Relatores.....	22.	17.	39.	06.
Afligidos.....	Doña Antonia Gonzalez.	Calle de S. Bernardino.	14.	06.	20.	04.	Total...						
San Marcos.....	Doña Felipa Cambrias..	Calle de los dos Amigos.	12.	19.	31.	03.	219.	92.	311.	41.			
MARAVILLAS.							SAN ISIDRO.						
San Idefonso.....	Doña Melchora Yévenes.	Corredera de San Pablo.	54.	28.	82.	08.	Huerta del Bayo.....	Doña María Gamarra....	Rivera de Curtidores...	50.	15.	65.	07.
San Basilio.....**	Doña María Fernandez.	Calle del Barco.....	38.	28.	66.	04.	Niñas de la Paz.....	Doña Juana Gonzalez...	Calle del Meson de Pars.	45.	12.	57.	05.
Buenavista.....	Doña Francisca Ruiz....	Calle de las Minas.....	38.	03.	41.	06.	La Comadre.....**	Doña Isabel del Valle...	Calle del Calvario.....	44.	21.	65.	14.
Hospicio.....	Doña Josefa Fernandez.	Calle la Palma Alta....	26.	20.	46.	01.	Mira el Rio.....	Doña María Felipes....	Calle de la Ruda.....	38.	14.	52.	09.
San Plácido.....	Doña Tomasa Navarro.	Calle de la Magdalena.	24.	23.	47.	09.	San Cayetano.....	Doña María García....	Calle de Embajadores...	33.	06.	39.	03.
Buena Dicha.....	Doña Facunda Cosmen.	Calle de Peralta.....	23.	16.	39.	04.	San Isidro.....	Doña Carlota Hernandez	Calle de los Estudios...	30.	17.	47.	03.
Total...			192.	116.	308.	42.	Total...						
BARQUILLO.							SAN FRANCISCO.						
Mercenarias.....	Doña María Dulong.....	Calle de Hortaleza.....	56.	16.	72.	03.	Vistillas.....	Doña Teresa Diaz.....	Costanilla de S. Andrés.	52.	00.	52.	04.
San Antonio Abad.....*	Doña María Lopez Gallo.	Calle de Hortaleza.....	46.	18.	64.	12.	Puerta de Toledo.....	Doña María Quiroga...	Calle de Calatrava....	47.	13.	60.	08.
Salesas.....*	Doña Francisca Tendilla	Calle de Piamonte.....	36.	06.	42.	04.	Humilladero.....*	Doña María Buset.....	Calle del Humilladero.	43.	16.	59.	11.
Guardias Españolas.....	Doña Teresa Muñoz....	Calle de Hortaleza.....	23.	04.	27.	04.	San Francisco.....*	Doña Ramona Canelo...	Calle de San Isidro....	37.	14.	51.	08.
Capuchinos.....	Doña Tomasa Suarez....	Calle de S. Bartolomé.	20.	03.	23.	08.	San Andrés.....	Doña Isidra Estepar....	Calle del Almendro....	28.	08.	36.	05.
San Pascual.....	Doña Tomasa Cuesta....	Calle del Barquillo....	17.	06.	23.	05.	Latina.....	Doña Catalina Cezar...	Calle de Toledo.....	24.	36.	60.	03.
Total...			198.	53.	251.	36.	Total...						
RESUMEN.										231.	87.	318.	39.
Niñas de Diputacion.....										1786.			
Id. de paga.....										0937.			
Total.....										2723.	Educadas. 373.		

NOTA. Las maestras que llevan esta señal * han sido premiadas por la Suprema Junta de Caridad en los exámenes generales.

Plan de las escuelas y las escuelas gratuitas de las partes de Madrid, que en el mes de Mayo de 1833, fueron alquiladas por el Ayuntamiento de Madrid, para el uso de las escuelas de la Real Academia de la Lengua.

CATEGORIA DE ESCUELAS			CATEGORIA DE ESCUELAS			CATEGORIA DE ESCUELAS			CATEGORIA DE ESCUELAS		
Escuela	Alumnos	Coste	Escuela	Alumnos	Coste	Escuela	Alumnos	Coste	Escuela	Alumnos	Coste
PLANAS											
Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100
Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100
BATAICÓ											
Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100
ALIBOR											
Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100
MARAVILLAS											
Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100
BARQUILLO											
Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100	Escuela de San Mateo	20	100
TOTAL											

Nota: Las maestras que llevan esta señal * han sido promovidas por la Junta de Caridad de Madrid.

REAL HOSPITALIDAD

DOMICILIARIA

FUNDADA POR EL REY, QUE DIOS GUARDE,

EL SEÑOR DON FERNANDO EL GRANDE

en real decreto fecha en Sacedon á 12 de julio
de 1816.



MADRID

POR IBARRA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

1820.

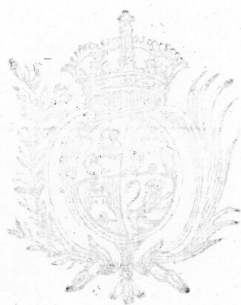
REAL HOSPITALIDAD

DOMICILIARIA

FUNDADA POR EL REY, QUE DIOS GUARDE

EL SEÑOR DON FERNANDO EL GRANDE

en real decreto fecha en Sacobon á 12 de julio
de 1816.



MADRID

POR IBARRA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

1820.

REAL DECRETO DE FUNDACION.

“Si los Monarcas para corresponder á la sagrada delegacion del poder que reciben de la Divinidad deben procurar, como un padre hácia sus hijos, el bien estar de los pueblos confiados á su direccion, ¿con cuanta mas justicia no reclama la humanidad doliente aquella influencia benéfica y protectora? Penetrado mi augusto Abuelo el Señor Don Carlos III de estos sanos principios, de la importancia de estas atribuciones verdaderamente Reales, y habiendo conocido por una experiencia demasiado amarga á su magnánimo corazon, que los establecimientos donde el hombre desvalido va á buscar el remedio de sus enfermedades, difícil de obtener en la indigencia, no son á veces bastantes á remediar los males consiguientes á la pérdida de la robustez y del rigor en que la clase trabajadora de la sociedad encuentra su alimento y recursos para sostener sus familias, males de que se originan frecuentemente otros trascendentales, cuales son todos los que alteran la salud pública, no ocultándose ademas á su sabio discernimiento que una de las causas de la insuficiencia de los hospitales para conseguir tan útil fin es la tenacidad de preocupaciones populares muy costosas de desarraigar, tuvo el oportuno y digno pensamiento de crear en los barrios mas necesitados de esta capital una asistencia gratuita en sus mismas casas para los enfermos cuya falta de medios fuese constante y notoria. A tan útil fin destinó aquel glorioso Soberano los fondos precisos, y logró en 1788 ver ya ejecutado su piadoso proyecto en los cuarteles de Palacio, Avapies y Afligidos que han continuado hasta el dia gozando de los dichos efectos de una obra acaso la mas propia para servir de monumento perpetuo á la gloria del instituidor. No podia Yo elegir un guia mas seguro, un modelo mas perfecto en mis vivos deseos de contribuir á la felicidad de mis amados vasallos. Ambicioso pues noblemente de participar en empresas tan recomendables, y aun de exceder, si me es posible, el esmero de mis predecesores en socorro de la parte mas abandonada, y al mismo tiempo mas productiva de la poblacion de mis reinos, he concebido la idea de ensanchar los límites de aquel gran beneficio ampliándolo á toda la España. Los ventajosos resultados de generalizar asi la hospitalidad domiciliaria son tan obvios, que desde ahora desearia poder terminar en un momento los muchos y detenidos trabajos preparatorios que requiere un plan de semejante complicacion y magnitud. Pero si mis paternales desvelos tienen que sufrir en este caso una dilacion penosa en extremo á mi alma, no son tan

REGLAMENTO

FORMADO

POR LA SUPREMA JUNTA GENERAL

DE CARIDAD

PARA GOBIERNO DE LA HOSPITALIDAD DOMICILIARIA

EN LOS 10 CUARTELES Y 62 DIPUTACIONES DE BARRIO

DE ESTA CAPITAL MUY HERÓICA,

aprobado por S. M. en real decreto de 2 de setiembre,
y correspondiente real orden de 10 del mismo comunicada
por el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos.



REGLAMENTO

FORMADO

POR LA SUPREMA JUNTA GENERAL

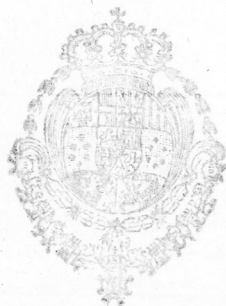
DE CARIDAD

PARA GOBIERNO DE LA HOSPITALIDAD DOMICILIARIA

EN LOS 10 CUARTELES Y 62 DIPUTACIONES DE BARRIO

DE ESTA CAPITAL MUY HERÓICA,

aprobado por S. M. en real decreto de 2 de setiembre,
y correspondiente real orden de 10 del mismo comunicada
por el Excmo. Sr. D. Pedro Cavallero.



INSTRUCCION GENERAL

y reglas económicas con que se debe gobernar la hospitalidad domiciliaria, asistencia y curación de los pobres enfermos vergonzantes comprendidos en los diez cuarteles y sesenta y dos Diputaciones de barrio, que en la actualidad componen la total población de esta capital horóyca, con lo demás que se expresa en los siguientes capítulos.

I. La asistencia y curación se debe ceñir á la clase de pobres enfermos vergonzantes, graduada ésta segun la honrada calidad de sus personas é indigencia, ó con respecto á ser unos honestos bienquistos artesanos, cabezas de familias, que con su constante trabajo, oficio, trafico é industria conocida sostienen su casa y familias.

II. La misma asistencia y curación podrá extenderse á las mugeres, hijos ó padres que dependan inmediatamente de las personas contenidas en el capítulo antecedente, en los particulares casos de no poder contribuir estos con lo que producen sus jornales y modo de vivir á la curación de las enfermedades que les sobrevengan, y entonces será menor el auxilio con que les socorrerán las Diputaciones, atendidas todas las circunstancias ocurrentes, que tendrá presente su celo.

III. Para la asistencia de los enfermos comprendidos en los nueve cuarteles de á seis barrios cada uno, segun la actual demarcacion civil de Madrid, se nombrarán dos médicos y dos cirujanos de ciencia, experiencia y recomendable conducta; á cada uno de los cuales, y de cada facultad, se les señalarán por mitad tres barrios los mas confinantes, cuya division hará la Junta general á propuesta de las Diputaciones; al modo que en la actualidad en el cuartel de Afligidos tienen cuatro barrios, los que continuarán así por no haber medio alguno de dividirlos.

IV. Cada una de las tres Diputaciones respectivas y las cuatro de Afligidos contribuirá á su médico con 200 reales anuales pagados por tercios, que formarán su total dotacion de 600 ú 800 reales ánuos. Nada tendrán que contribuir las Diputaciones á los cirujanos, mediante que del fondo que S. M. tiene destinado á este efecto, se les darán por la Junta general 100 ducados ánuos á cada

uno, pero con la obligacion de asistir tambien á las pobres parturientas de su demarcacion; y tanto á éstas como á los demas enfermos hacerles las sangrías que se ofrezcan. Habrá tambien en cada tres ó cuatro barrios de los diez actuales cuarteles una determinada botica, en la cual, y no en otras, se despacharán las medicinas que por los espresados facultativos se dispongan, procurando se hagan en casa todas aquellas que sean posibles, para no ocasionar un mayor gasto.

V. El sueldo, ó sea ayuda de costa asignada ya á los profesores en el anterior capítulo, los gastos de medicinas y demas que ocurran, se pagarán de los fondos que la piedad de S. M. se ha servido consignar á este importante ramo; examinando antes muy por menor la cuenta de la botica, como igualmente todos los demas gastos, para que todo se suministre con equidad y una prudente economía.

VI. Los médicos y cirujanos de cada cuartel se sustituirán mutuamente en una urgencia, y vivirán precisamente en su demarcacion; y aun, á ser posible, en el distrito de los tres barrios de su cargo. En caso de ausencia, con noticia de sus Diputaciones y con su anuencia, pondrán persona de toda confianza que desempeñe sus obligaciones y á sus expensas; por lo que respecta á las boticas deberán ser preferidas las que se hallen en la demarcacion de los tres barrios respectivos, y las mas próximas á estos en defecto de aquellas.

VII. Siendo tan absolutamente diferentes los reglamentos de hospitalidad de los tres cuarteles antiguos de Palacio, San Gerónimo y Afligidos, como dictados en distintas épocas y por distintos sugetos; conviniendo establecer un sistema uniforme que abrace los diez cuarteles de la nueva demarcacion de Madrid; todos los actuales médicos, cirujanos, comadrones y boticarios de todos los cuarteles y Diputaciones, cualquiera que sea su antigüedad, nombramiento, sueldo y facultades (que todas y todos se derogan), quedan comprendidos y sujetos á lo dispuesto en los capitulos 3, 4 y 6. Pero serán preferidos en sus actuales destinos aquellos profesores, que conformándose con los expresados tres capítulos en un todo soliciten continuar sirviendo á Dios, al Rey y á la Patria en beneficio de la humanidad desvalida.

VIII. Por la misma variedad que se advierte en los citados tres reglamentos, y por la uniformidad que conviene fijar en todo, tanto para la primera provision de médicos, cirujanos-comadrones y boticarios, como para las vacantes respectivas, las Diputaciones de los tres ó cuatro barrios á que correspondan se reunirán en junta, á la que convocará el caballero censor del cuartel con voz y voto; y en la que propondrán para cada plaza tres sujetos que con arreglo á cuanto queda establecido en los capítulos 3.º y siguientes, reúnan las calidades prevenidas; cuya propuesta pasará á la real Junta general de Caridad, á fin de que ésta nombre uno de ellos el que tenga por mas conveniente.

IX. Las comadres que se hallaban nombradas por la Junta para diferentes cuarteles, y que esten ejerciendo en la actualidad, cesarán desde luego para que tenga efecto el nuevo arreglo de cirujanos-comadrones destinados tambien á la hospitalidad, quedando aquellas con la mitad de su sueldo, y durante su vida por via de jubilacion.

X. Los médicos y cirujanos estarán prontos á cualquiera hora del día ó de la noche, que se les llame y lo exija la gravedad del mal, urgencia, ó repentina ocurrencia en el primer insulto que acometa al pobre enfermo, ó momento en que extraordinariamente se le agrabe el mal, para concurrir á su habita-

cion y socorrerle con los auxilios y remedios convenientes; y lo mismo ejecutará el boticario en su pronto despacho, sin que en unos ni otros se experimente la menor dilacion por morosidad ú otro respecto; pues ninguno se disimulará en materia tan importante.

XI. Luego que el comisionado de la Diputacion tenga noticia de hallarse en su distrito algun vecino pobre enfermo dará aviso al médico ó cirujano para que le visite por medio de una papeleta impresa, cuyo modelo dispondrá la Junta general de Caridad; y concurriendo cualquiera de los facultativos dispondrá lo conveniente para la asistencia, alimento y curacion del enfermo acordando el modo y tiempo en que por el comisionado se entregará á persona de confianza la cantidad diaria ó semanal que se regule ser precisa; haciendo las mas estrechas advertencias y encargos para el buen cuidado del enfermo; y que ni éste ni los asistentes empleen la limosna en voluntariedades sino en lo útil y conveniente al alimento, comodidad y asistencia de aquel.

XII. Las Diputaciones nombrarán dos personas de entre sus individuos, que se sustituirán mutuamente, para comisarios enfermeros por quienes haya de practicarse lo prevenido en el capitulo antecedente sea por tiempo limitado ó por turno mensual; pero el facultativo siempre dirigirá su papel al alcalde del barrio para guardar uniformidad; y éste le dará el curso conveniente, conforme á las intenciones de la misma Diputacion, cuyos individuos todos celarán escrupulosamente de que los facultativos asistan á los pobres enfermos con una, dos ó mas visitas diarias segun lo exija la gravedad y circunstancias del mal; en inteligencia de que no se mirará con indiferencia cualquiera falta que se les note, por pequeña que sea.

XIII. En la primera ó segunda visita que haga el médico ó cirujano en los casos respectivos á su facultad, manifestará por escrito y á espaldas de la misma papeleta de aviso que se le remitió, en términos breves y precisos, la clase del mal de que segun su dictámen adolece el enfermo, y el juicio que forma sobre su curacion.

XIV. Este papel le debèrá pasar el facultativo al alcalde del barrio en que habite el enfermo, quien le remitirá inmediatamente al diputado mismo de cuyas manos salió, y que esté nombrado por comisario enfermero: en cargo del cual, y por punto general, estarán relevados los alcaldes de barrio á causa de los muchos, graves y perentorios asuntos á que tienen que atender; no siendo de menos gravedad y urgencia los de la hospitalidad, que en ciertos casos instan por momentos.

XV. En la primera Junta semanal que se celebre, y que por ningun caso deberá omitirse, darán parte tanto el alcalde del barrio, como los comisarios enfermeros, de las novedades que hayan ocurrido con los enfermos, para que consten sus asistencias, y se tome de ellas la correspondiente razon puntual, y específica en el libro maestro, que se ha de formar y servir á este solo efecto de hospitalidad domiciliaria y asistencia de enfermos; por el que, y asiento de sus respectivas partidas de cargo y data, se tomarán las cuentas de entradas de caudales y los gastos que ocurran respectivas á este solo ramo.

XVI. En las recetas que despachen los facultativos se pondrá por epígrafe el cuartel á que corresponda, y la Diputacion del barrio, calle, número de la casa y cuarto del enfermo, al modo que en las de los avisos; y si no instase el despacho de la receta, pondrá en ella su visto y media firma el comisario enfermero; y en caso de no haberse ejecutado así por falta de tiempo ó estrechar

la necesidad, cuidará el boticario de que se practique esta diligencia semanariamente, pues sin ella no se le abonará para su pago en manera alguna.

XVII. Luego que cese la enfermedad, y de consiguiente no continúe el motivo de la asistencia del enfermo, cuidará el médico ó cirujano, en caso de ser de su profesion, de avisarlo así por escrito á la Diputacion por la misma mano que antes la dió parte; y graduará prudencialmente aquellos dias que juzgue mas necesarios á la convalecencia con el socorro que para ella le parezca competente; proponiéndose en todo hacer compatible la caridad y asistencia del enfermo con una bien puesta y moderada economía.

XVIII. Los socorros de los enfermos se distribuirán por el comisario de la Diputacion en aquella forma, método y precaucion que le dicte su prudencia para que se verifiquen los piadosos fines del establecimiento, con la buena inversion de caudales en la asistencia efectiva de los enfermos; y mediante que en este particular no es facil dar una regla constante y general, se dexa todo á su juicio, discernimiento y entera confianza.

XIX. Si los enfermos fuesen cabezas de familias, y con su mal se cortan los medios de socorrerlas, procurará la Diputacion atenderla, y con preferencia á otros cualesquiera socorros, con aquellos auxilios semanarios que aplica á sus pobres vecinos atendidas las circunstancias de su situacion; y hasta donde alcancen sus medios.

XX. Tendrá la Diputacion especial cuidado de no destinar sus socorros de enfermería á aquellos vecinos que, aunque pobres, los tienen ya por algun gremio, congregacion, hermandad ó cofradía para asistirse en sus males y convalecencia. A cuyo fin, y para que en todo se logren las mayores ventajas posibles, cada Diputacion mantendrá siempre una correspondencia íntima, constante y amistosa con la congregacion ó hermandad de hospitalidad domiciliaria á los pobres enfermos de su parroquia, que por punto general se establecerá inmediatamente en todas las de Madrid, y de que se hablará en el capítulo 25.

XXI. Quedarán excluidos de este piadoso auxilio de hospitalidad los pordioseros y mendigos; los padres y madres de familia, que teniendo hijos é hijas en edad de recibir educacion, no asisten á las Reales escuelas gratuitas, hasta tanto que no conste á la Diputacion la concurrencia de unos y otras, y su constante aplicacion. Tampoco comprenderá este auxilio á los sirvientes que habiten en las casas de sus amos, á no ser que se trasladen dentro del cuartel, á las de sus propios padres ó hermanos, donde podrán curarse.

XXII. Al fin expresado en los anteriores capítulos se encarga muy estrechamente á los alcaldes de barrio y Diputaciones respectivas, que pongan en las matrículas, de que tendrán una copia las mismas Diputaciones, las notas convenientes, y que tomen seguros informes de las familias acreedoras á estos socorros; en cuyo caso se hallan todas las que se sostienen con el trabajo de sus manos, pues con la enfermedad del padre de familias les cesa el modo de curarse, y de alimentar su muger é hijos, anotando ademas la edad de estos, y si concurren ó no á las Reales escuelas gratuitas.

XXIII. Cuando se han por pobres algunos enfermos, y despues de haber fallecido se descubre que tenían caudal y bienes, ó tal vez ellos lo declaran antes, en estos casos se reintegrará la Diputacion de todo lo gastado en su asistencia y manutencion, á no ser que deje muger ó hijos pobres á quienes aquel auxilio haga aun mas falta que á la Diputacion misma.

XXIV. Teniendo siempre á la vista la instruccion del Real y Supremo Conse-

jo de Castilla aprobada por S. M. en 19 de Mayo de 1778 ley 6. tit. 2. lib. 1. de la Novísima para la reunion de congregaciones, y aplicacion de las obras pias que se puedan y que ahora se destinan á este laudable objeto de la hospitalidad domiciliaria, cuidarán tanto la real Junta general de Caridad como las Diputaciones particulares de llevar á efecto aquellas sabias disposiciones en todas sus partes, y por cuantos medios sean posibles.

XXV. Con este mismo y especial encargo se establecerán y fundarán inmediatamente en todas las parroquias de esta capital heróica congregaciones ó montes de piedad de pobres vergonzantes enfermos, sirviendo de norma y modelo la que hoy existe en la parroquial de San Ginés, compuesta de toda la clerecía y algunos feligreses celosos y caritativos amantes de la humanidad desvalida. El párroco respectivo, que es ó fuere, ha de ser siempre el hermano mayor nato de estas congregaciones; y el objeto único, sin mezcla de otro alguno, en que han de emplarse, ha de ser la hospitalidad domiciliaria en el recinto de su parroquia; caminando siempre de acuerdo con una perfecta é inalterable armonía para los socorros y demas que ocurra con las Diputaciones de Caridad de los barrios; estas y aquellas bajo la inmediata proteccion de S. M. y á las órdenes de la real Junta general de Caridad.

XXVI. La congregacion de San Ginés como modelo que se propone á las demas, y sin embargo que en la actualidad tiene sus ordenanzas muy buenas y competentemente aprobadas, con las que se ha dirigido desde el año de 1696, habiendo variado tanto las cosas desde aquella época, y por consecuencia algunos de sus capítulos poco adoptables, tal vez, á las circunstancias que hoy rigen, formará inmediatamente otras ordenanzas fáciles y sencillas para la uniformidad y gobierno suyo y de todas las demas parroquias; pero sin alterar las bases elementales de las que hoy rigen, y teniendo muy á la vista este reglamento, á fin de que en todas y cada una de sus disposiciones guarden aquellas un sistema constante, uniforme y bien combinado. Concluido este trabajo por la congregacion, le pasará á la Real Junta general de Caridad, para que visto y adoptado que sea, se dirija á la aprobacion de S. M.; sin cuyo prévio é indispensable requisito nada podrá llevarse á efecto de cuanto se dispone en este y el anterior capítulo.

XXVII. El tesoro de la Diputacion, en cuyo poder y con separacion de cuenta entran los fondos aplicados para esta asistencia de los pobres enfermos, entregará semanariamente al comisario enfermero, y bajo de recibo, aquella cantidad que se tenga por precisa para suplir los gastos que se vayan ofreciendo, y de cuya inversion dará cuenta á la Junta semanariamente, anotándose todo con la mayor claridad y distincion posible, segun queda prevenido en el capítulo 15.

XXVIII. El libro maestro de este ramo de enfermería con todas las particularidades justificativas cuentas de gastos se pasarán cada seis meses al visto bueno é informe del caballero censor del cuartel, con cuyo requisito le dirigirá á la aprobacion de la Junta general de Caridad; mediante es ella la que entien-de exclusivamente en este asunto de hospitalidad con arreglo á la Real orden de 12 de julio próximo.

XXIX. En la curacion y asistencia de los pobres vecinos de que hablan los capítulos primero y segundo, no se comprenden las de aquellas enfermedades largas, habituales y contagiosas que ocasionan crecidos gastos; exigen mas puntual y prolijo cuidado de aquel que se puede facilitar en sus propias casas, ma-

yormente si son estas muy mezquinas, razon por qué se exigen especiales precauciones en los asistentes para preservarlos de su contraccion; y sobre esta graduacion del mal y circunstancias se explicará el facultativo en su papel, que debe pasar al alcalde del barrio, prevenido en el capitulo 13: y en cuyo caso de enfermedad exceptuada dispondrá la Diputacion la remocion pronta del paciente al hospital donde deba curarse.

XXX. Siempre que haya segura noticia de que el enfermo no tiene una regular cama en que descansar, ó que de la que usa es absolutamente preciso se aproveche su muger ó hijos por carecer de otra proporcion, dispondrá el comisionado de enfermería suministrarle cama equipada de la ropa necesaria; porque esta comodidad y limpieza contribuirá notablemente al alivio del enfermo, y es una muy principal parte de este piadoso y caritativo instituto.

XXXI. Al efecto de verificarse lo dispuesto en el anterior capítulo se surtirán cada una de las sesenta y dos Diputaciones por ahora, é ínterin que con el tiempo se extiendan á mas segun sus arbitrios y posibilidad, de dos camas de doble muda, compuestas de tarima ó tablas, su jergon relleno de buena paja, dos sábanas, dos almoadas y mantas; de todo lo que se cuidará para su limpieza, recosido y aseo en la escuela del barrio de su Diputacion respectiva.

XXXII. En la misma casa de la escuela gratuita de la Diputacion se tendrán con seguridad las camas y sus ropas, comprando á este fin una arca ó armario proporcionado, cuya llave tendrá el comisionado; y luego que el enfermo convalezca ó muera, se recogerá la cama y ropa que se le haya dado, para que se limpie y guarde, y el mismo beneficio se deberá dispensar á los enfermos necesitados de camisas durante el tiempo preciso de su mal, haciéndose cuatro en cada Diputacion por mitad de hombre y muger, y en su cuidado ó aseo se ejecutará lo mismo que con la ropa de cama.

XXXIII. Mediante que la experiencia, como maestra universal, enseña diariamente en todos los asuntos las mejorás que pueden hacerse, es indudable sucederá asi en el de la hospitalidad domiciliaria. Por consecuencia, si á las Diputaciones ó á los caballeros censores les ocurriese algo que exponer en razon á nuevas disposiciones ó mejorar las ya establecidas, podrán y aun deberán hacerlo por escrito, con cuantas observaciones les ocurran, á la Real Junta general de caridad; para que meditándose por esta con la atencion que corresponde, y hallándose justo lo eleve á las reales manos de S. M. á fin de que se digne resolver lo que fuere de su soberano agrado; sin cuyo prévio é indispensable requisito nada se podrá alterar de quanto va dispuesto en los treinta y dos capítulos de este reglamento.

NOTAS.

I. Aun quando no haya arbitrio en la Diputacion por falta de medios para encargarse del cuidado y alimento de todos aquellos enfermos que soliciten este socorro; y que pudiendo ellos suplir el importe de la asistencia y manutencion en sus propias casas, carecen de facultades para satisfacer médico, cirujano y medicinas, dispondrá la Diputacion que estos facultativos les asistan con el mayor cuidado posible, y que en la botica se les despachen los remedios que les sean precisos y acuerden aquellos para su curacion; y lo mismo se entienda en cuanto al auxilio de camas y ropas hasta donde alcance su repuesto.

II. En fin de año presentará cada Diputación á la Real Junta general de Caridad un estado, para cuya formacion y uniformidad se dará á todas un impreso en Secretaría comprensivo de los particulares siguientes: Enfermos y enfermas, jóvenes de ambos sexos que ha socorrido la Diputación durante el año, su estado y ejercicio, su enfermedad ó dolencia; los que y las que han sido curados ó han fallecido, ó han sido conducidos al hospital con arreglo al capítulo 29 de este reglamento; dando igualmente noticia de las parturientas que se hayan socorrido, su restauracion ó fallecimiento; como tambien de las criaturas, su sexo y su existencia. Y por notas separadas se pondrá: 1.^a si hubiese ocurrido alguna enfermedad ó accidente que los facultativos reunidos de cada cuartel juzguen merece ser publicado para bien de la humanidad, y para excitar la indagacion de los sabios celosos de su profesion y de su patria; y lo cual, acompañado de una perfecta asistencia á los pobres enfermos, les servirá para los ascensos correspondientes en su carrera: 2.^a un inventario de los enseres de hospitalidad que se hubiesen deteriorado con el uso, como igualmente de las ropas; las que y los que se hallen corrientes; en el concepto que siempre deberán estar todos completos para que nada falte en tan utilísimo establecimiento.

III. La Junta con todos estos datos formará un estado general, como lo hace con el de limosnas y escuelas, que imprimirá y pondrá en las Reales manos de S. M. y AA., y que repartirá al Consejo, al Ministerio, á las Diputaciones y al público; insertando un extracto en el diario para completa satisfaccion de todos, y aun de la misma Real Junta general de Caridad, íntimamente penetrada ser este un deber suyo de rigurosa justicia, á fin de corresponder en algun modo á la confianza con que S. M. tan liberalmente la honra y distingue.

Madrid 31 de agosto de 1816. = Domingo Fernandez de Campomanes. = Juan Antonio de Salcedo. = Fermin María de Uria, Nafarrondo. = Francisco Ramiro. = Salvador Roca. = Juan Puente. = Ramon Risel. = Angel Gonzalez Barreyro, secretario.

Lista ó minuta de las ropas y enseres absolutamente precisos segun el antiguo reglamento de hospitalidad domiciliaria formado para el cuartel de Afligidos, y aprobado por S. M. en Real orden de 20 de noviembre de 1788, ampliado ahora á todas las sesenta y dos Diputaciones de barrio de esta capital heroica.

Dos camas con sus tablas y pies á 100 rs.....	200	
Dos jergones de estopa 24 varas á $5\frac{1}{2}$ rs.....	132	
Dos fundas de biberó $2\frac{1}{2}$ varas á $7\frac{1}{2}$	19	17
Cuatro sábanas de biberó 24 varas á $7\frac{1}{2}$	180	
Dos almohadas de lienzo $2\frac{1}{2}$ varas á 8 rs.....	20	
Cuatro mantas á 50 rs.....	200	
Dos camisas de hombre de biberó 7 varas á $7\frac{1}{2}$	52	17
Dos camisas de muger, biberó 7 varas á $7\frac{1}{2}$	52	17
Una arca ó armario para guardar las ropas con su cerradura.....	75	17
<hr/>		
Importe total de enseres precisos para una Diputacion rs...	932	

NOTA.

Segun el pormenor demostrado arriba y sin incluir las hechuras de las ropas, que se harán todas por las niñas de las reales escuelas gratuitas, se necesitan 932 rs. para cada Diputacion; y para las sesenta y dos 57,753 rs. de vn.

Madrid 31 de agosto de 1816. = Domingo Fernandez de Campomanes. = Juan Antonio de Salcedo. = Fermin Maria de Uria, Nafarrondo.

REAL DECRETO DE APROBACION.

Con fecha de dos del corriente se ha servido S. M. dirigirme el real decreto siguiente:

“Entre los cuidados que la Divina Providencia puso á mi cargo, ninguno mas digno ni mas necesitado de mi atencion que el de proveer al consuelo y asistencia de los pobres vergonzantes cuando los aflige el azote de las enfermedades. Penetrado de esta obligacion, y persuadido de que su cumplimiento es uno de los medios que mas conducen para que los soberanos se hagan dignos del título verdaderamente glorioso de padres de sus pueblos, determiné en 12 de julio que se generalizase en todos los cuarteles y barrios de esta Capital la hospitalidad domiciliaria, y que despues de estar establecida en este heroico pueblo, que tantos desvelos me merece, sirviese de modelo para igual establecimiento en todos mis dominios. Para sugetar á reglas el desempeño de esta providencia determiné oír el parecer de la Junta Suprema de Caridad, y este Cuerpo que com-

puesto de sugetos formados en la escuela de la humanidad hace consistir su felicidad en procurar la de sus semejantes, ha llenado mis deseos con la extension de un reglamento que he venido en aprobar. Nada me lisonjea tanto como la perspectiva de sus felices resultados. Cuento con que los individuos de la Junta Suprema de Caridad segundarán mis paternales designios con aquel espíritu de beneficencia que de nada se arredra, todo lo encuentra facil, y triunfa de las mayores dificultades. Para que desde luego tengan los pobres vergonzantes el consuelo de saber el socorro con que pueden contar en su estado de dolencias, dispondreis que se dé á la prensa el reglamento de la hospitalidad domiciliaria, y acudireis á la Junta Suprema con los medios pecuniarios de que necesita para la plantificacion de la hospitalidad é igualmente con la dotacion que pide. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.”

Lo que traslado á V. SS. de Real órden para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 10 de setiembre de 1816. = Pedro Cevallos. = Señores de la Junta Suprema de Caridad.

En conformidad de lo mandado por el Rey nuestro Señor en su soberano decreto de 2 del corriente ha dispuesto S. M. que del fondo de indulto apostólico cuadragesimal se entreguen á V. SS. á plazos convenientes los sesenta mil reales que segun la exposicion de 31 del mes próximo pasado importarán los surtidos necesarios al establecimiento de la hospitalidad domiciliaria en todos los barrios de Madrid; y en cuanto á las asignaciones que anualmente deberán ser pagadas á todas las sesenta y dos Diputaciones por el fondo de arbitrios piadosos, quiere S. M. que uniformemente se abone á cada una la cantidad de ciento cincuenta ducados al año. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. se dé á la prensa el reglamento que V. SS. han formado para realizar sobre sus artículos el citado proyecto de beneficencia, y que ha tenido á bien aprobar en todas sus partes, á cuyo fin lo devuelvo á V. SS. adjunto.

Por último S. M. me ordena dé á V. SS. las gracias en su augusto nombre por el celo con que se guardan sus paternales deseos, y les manifieste su confianza de que sabrán llevar á complemento una empresa tan grata á los ojos de Dios y de los hombres. Lo que de real órden participo á V. SS. para su inteligencia, satisfaccion y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 10 de setiembre de 1816. = Pedro Cevallos. = Señores de la Suprema Junta general de Caridad.

Corresponde con sus originales que obran en la Secretaría de la Real y Suprema Junta general de Caridad de mi cargo á que me remito, y de que certifico. Madrid 14 de setiembre de 1816. = Ángel Gonzalez Barreiro, secretario.

ESTADOS QUE MANIFIESTAN

LOS CAUDALES

QUE HAN PERCIBIDO Y DISTRIBUIDO

LAS 62 DIPUTACIONES DE CARIDAD

DE LOS BARRIOS

EN QUE ESTÁ HOY DIVIDIDO MADRID,

DESDE 1.^o DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1819.

Por ellos se patentiza no solo la justa y arreglada inversion de los fondos que la piedad de S. M. generosamente franquea, los que de su propia dotacion aplica la Suprema Junta general, los que de Real órden ha remitido el Exmo. Señor comisario general de Cruzada, y las limosnas con que contribuye la ilustrada caridad del público de esta muy heróica villa y corte de Madrid; sino tambien los felices buenos efectos que ha producido en el tercer año este piadoso y utilísimo establecimiento, digno ciertamente de adoptarse por punto general en todo el reino, cual se demuestra en los mismos estados, en las notas, observaciones y plan general con que concluye.